



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 277894/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 426/18 (RESOL-2018-426-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo y el acta de ratificación obrantes a fojas 12/18 y 19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **312/18.-**

11 AGO 2016



En la Ciudad de Mar del Plata, a los 9 días del mes de Agosto de 2016, siendo las 10:30 hs. se reúnen en el Consejo Empresas Pesqueras Argentinas (C.E.P.A) en representación de la misma los señores Marcos GIANERA, Juan Darío SOCRATE, la señora María Inés VIVAS y el Sr. Lisandro Ángel BELARMINI y por la otra el Sindicato Marítimo de Pescadores (SI.MA.PE), representada por los señores Pablo TRUEBA, Juan Domingo NOVERO y Julio César RAMÍREZ, en referencia al EXPTE. 1-216-277894-2016, promovido en la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quienes convienen celebrar el presente acuerdo en el marco del CCT 580/10 firmado por las partes, sujetos a las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- AMBITO DE APLICACIÓN (ART.2°): Se reemplaza el texto del Art. 2 por el siguiente: "El Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para todo el personal de marinería y maestranza y auxiliar de factoría que se desempeñe a bordo de buques pesqueros congeladores con procesamiento a bordo, de pabellón nacional, sean estos BUQUES ARRASTREROS, BUQUES TANGONEROS como BUQUES POTEROS, cuyo propietario y/o armador se encuentre asociado o representado por C.E.P.A con Puerto de Matrícula "Ciudad de Mar del Plata. Pcia. De Buenos Aires".

SEGUNDO.- PERIODO DE VIGENCIA (ART.3°): Este Convenio Colectivo de Trabajo regirá hasta el 31/03/2017, fecha a partir de la cual, las partes se obligan a realizar nuevas reuniones para la actualización del mismo.

TERCERO.- CONDICIONES ESPECIALES PARA APRENDICES (ART.15°): Se deja sin efecto el Art. 15°, dejándose constancia que en lo sucesivo no se admitirá esta categoría de trabajadores.

CUARTO.- REMUNERACIÓN ASEGURADA EN NAVEGACIÓN (ART.28°): Se modifica el Art. 28° la suma de la remuneración bruta asegurada por mes en \$ 13.000.- (PESOS TRECE MIL).

QUINTO.- ESCALAS DE SUELDOS BÁSICOS – TASA HORARIA BÁSICA (ART.29°): Se reemplaza la tabla del ANEXO II del Art. 29° del CCT N° 580/10, por la que se adjunta firmada al presente y forma parte integrante de este acuerdo. Los valores de esta tabla se aplicarán a partir del 1° de agosto de 2016.

SEXTO.- Las partes acuerdan un pago compensatorio, único y de carácter No Remunerativo de \$ 12.000 (PESOS DOCE MIL) por las liquidaciones efectuadas al 31 de Julio de 2016 y proporcional a su tiempo de navegación, el que se abonará con las liquidaciones del mes de agosto de 2016.

En caso de que algunas de las empresas asociadas a CEPA, haya otorgado incrementos salariales "a cuenta de futuros aumentos", los mismos podrán absorber hasta su concurrencia, la cifra dispuesta en el párrafo anterior.

SÉPTIMO.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD (ART.30°): Se reemplaza el texto del Art. 30° por el siguiente: "Cada beneficiario de este CCT, percibirá una bonificación mensual en concepto de ANTIGÜEDAD calculada en función de: el Sueldo en Navegación, Guardia en Puerto, Trabajo en Puerto, Ordenes y Francos, según los siguientes porcentajes del mismo:

- a) El tripulante que acredita más de UN (1) año de antigüedad en la misma empresa, y hasta DOS (2) años percibirá el DOS PORCIENTO (2%) en concepto de antigüedad.

b) El tripulante que acredite más de DOS (2) años de antigüedad en la misma empresa y hasta TRES (3) años, percibirá el CUATRO PORCIENTO (4%) en concepto de antigüedad.

c) El tripulante que acredite más de TRES (3) años de antigüedad en la misma empresa y hasta CUATRO (4) años, percibirá el OCHO PORCIENTO (8%) en concepto de antigüedad.

d) El tripulante que acredite más de CUATRO (4) años de antigüedad en la misma empresa y hasta CINCO (5) años, percibirá el DIEZ PORCIENTO (10%) en concepto de antigüedad.

e) El tripulante que acredite más de CINCO (5) años de antigüedad en la misma empresa y hasta SEIS (6) años, percibirá el DOCE PORCIENTO (12%) en concepto de antigüedad.

f) El tripulante que acredite más de SEIS (6) años de antigüedad en la misma empresa y hasta SIETE (7) años, percibirá el CATORCE PORCIENTO (14%) en concepto de antigüedad.

g) El tripulante que acredite más de SIETE (7) años de antigüedad en la misma empresa y hasta DIEZ (10) años, percibirá el DIECIOCHO PORCIENTO (18%) en concepto de antigüedad.

h) El tripulante que acredite más de DIEZ (10) años de antigüedad en la misma empresa, percibirá el VEINTICINCO PORCIENTO (25%) en concepto de antigüedad.

La antigüedad computable a los fines de la bonificación, será la que el tripulante registre al 30 de junio de cada año y se considerará toda la que acumule en una misma empresa, aun cuando la relación laboral se hubiera interrumpido por despido, indemnizado o no o por renuncia.

OCTAVO.- ADICIONAL REMUNERATORIO (ART.31°): Se fija en el Art. 31° el adicional remuneratorio en el 70% (SETENTA POR CIENTO).

NOVENO.- SUELDO PROPORCIONAL POR PRODUCCIÓN: ANEXO III (ART.32°): Se reemplaza el Anexo III previsto en el Art. 32 por las nuevas tablas que se acompañan y forman parte integrante del presente, donde se establecen los diferentes valores para BUQUES ARRASTREROS (ANEXO III – A), BUQUES TANGONEROS (ANEXO III – B) y BUQUES POTEROS (ANEXO III – C).

DÉCIMO.- INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN (ART.33°): Se reemplaza el Art. 33 por el siguiente texto: "Debido a las exigencias del mercado nacional e internacional con respecto al producto capturado, procesamiento, control sanitario, las cuales son desarrolladas a bordo en forma directa por el personal de marinería y maestranza, se establece el pago de un adicional que se denominará "incentivo a la producción" por un importe mensual de \$ 2.898 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS) de carácter Remunerativo y \$ 378 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO) de carácter No Remunerativo. Para los periodos menores a un mes se dividirá el importe por 30 y se multiplicará por los días efectivamente navegados. Este concepto absorbe y comprende el monto de horas extraordinarias hasta la suma de \$ 3.276.- (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS) mensuales. El importe de las horas extraordinarias que pudieren existir excedente de \$ 3.276.- (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS) mensuales, se liquidará en un ítem complementario.

DÉCIMO PRIMERO: Para los Buques Poteros, las partes acuerdan que las vacaciones serán otorgadas a partir de la última marea de la campaña anual.

sol!

DÉCIMO SEGUNDO: Se establece que el cálculo del sueldo anual complementario (S.A.C), se realizará en base a la mitad de la mejor remuneración mensual del semestre considerado.

4%

DÉCIMO TERCERO: CONTIBUCIÓN SOLIDARIA (ART.64°): Las partes acuerdan en el marco del Art.64° del CCT N° 580/10, restablecer a partir de la firma del presente acuerdo la Contribución Solidaria que se fija en un **4%** (**CUATRO** PORCIENTO). Convienen que la misma sólo se computará sobre la mitad de la masa salarial de los trabajadores de la actividad que no se encuentren afiliados a ninguna entidad sindical con personería gremial. **LO TESTADO VALE. DIGO 4 (CUATRO %).**

JURADO Gremial
Leg. 274206
M. del P. de la Plata
Deleg. Reg. M. del Plata

DECIMO CUARTO: ACCION SOCIAL Y CAPACITACIÓN (ART 64°BIS): Las partes acuerdan en el marco del Art.64° BIS del CCT N° 580/10, establecer a partir de la firma del presente acuerdo que los montos resultantes, se calcularán sobre el personal afiliado a la entidad sindical firmante y sobre la mitad de los trabajadores de la actividad que no se encuentren afiliados a ninguna entidad sindical con personería gremial.

DÉCIMO QUINTO: Este acuerdo no podrá en ningún caso sustituir, ni disminuir las mejores condiciones salariales remunerativas o no remunerativas que pudieran existir por cualquier concepto pactadas en forma particular entre los tripulantes y el armador.

DÉCIMO SEXTO: Las partes acuerdan que los montos resultantes de los incrementos salariales acordados en el presente y que revistan carácter No Remunerativo, adquirirán carácter Remunerativo a partir del 1° de abril de 2017.

Así mismo acuerdan que tales montos No Remunerativos, serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de Sueldo Anual Complementario, Vacaciones y Enfermedades Inculpables.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes recíprocamente se autorizan a realizar en forma indistinta y separadas o en conjunto, el requerimiento de la homologación del presente convenio, pudiendo realizar todos los actos necesarios a tal efecto.

En forma de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicada ut supra-

ANEXO II. TABLA DE PRECIOS POR CATEGORIA

CÓDIGO	% CATEGORIA		EXTENSION					ÓRDENES	FRANCOS	ADICIONAL BODEGA COMPLETA
			SUELDO NAVEGACIÓN	DE JORNADA ART 31	GUARDIA EN PUERTO	TRABAJO EN PUERTO				
COEFICIENTES			1	0,70	1,65	1,65	1,22	1,87		
MECANICO NAVAL PRIMER PESCADOR	100	REM.	\$ 7.803,57	\$ 5.462,50	\$ 12.875,88	\$ 12.875,88	\$ 9.520,35	\$ 14.592,67	\$ 690,00	
		NO REM.	\$ 1.017,86	\$ 712,50	\$ 1.679,46	\$ 1.679,46	\$ 1.241,78	\$ 1.903,39	\$ 90,00	
SEGUNDO PESCADOR CONTRAMAESTRE PRIMER COCINERO MECANICO DE FRIO PRIMER CABO DE MÁQUINAS	85	REM.	\$ 6.633,04	\$ 4.643,13	\$ 10.944,51	\$ 10.944,51	\$ 8.092,31	\$ 12.403,78	\$ 586,50	
		NO REM.	\$ 865,18	\$ 605,63	\$ 1.427,55	\$ 1.427,55	\$ 1.055,52	\$ 1.617,88	\$ 76,50	
ENFERMERO SEGUNDO COCINERO PRIMER MOZO CONTRAMAESTRE DE FRIO	80	REM.	\$ 6.242,86	\$ 4.370,00	\$ 10.300,71	\$ 10.300,71	\$ 7.616,28	\$ 11.674,14	\$ 552,00	
		NO REM.	\$ 814,29	\$ 570,00	\$ 1.343,57	\$ 1.343,57	\$ 993,43	\$ 1.522,71	\$ 72,00	
ENGRASADOR AYUDANTE COCINA MARINERO DE CUBIERTA	75	REM.	\$ 5.852,68	\$ 4.096,88	\$ 9.656,93	\$ 9.656,93	\$ 7.140,27	\$ 10.944,52	\$ 517,50	
		NO REM.	\$ 763,39	\$ 534,38	\$ 1.259,60	\$ 1.259,60	\$ 931,34	\$ 1.427,55	\$ 67,50	
LIMPIADOR DE MAQUINAS PEÓN DE COCINA MOZO AUXILIAR MARINERO DE PLANTA	70	REM.	\$ 5.462,50	\$ 3.823,75	\$ 9.013,13	\$ 9.013,13	\$ 6.664,25	\$ 10.214,88	\$ 483,00	
		NO REM.	\$ 712,50	\$ 498,75	\$ 1.175,63	\$ 1.175,63	\$ 869,25	\$ 1.332,38	\$ 63,00	

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO III. (a) SUELDO PROPORCIONAL POR PRODUCCIÓN (Buque Arrastrero)

FOLIO N° 16
 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

N°	ESPECIE	PRODUCTO	CLASIFICACION	100	85	80	75	70
1	merluza hubssi	filet sin piel interfoleado	clasificado	3,70	3,15	2,96	2,78	2,59
2	merluza hubssi	filet sin piel interfoleado	sin clasificar	3,09	2,62	2,47	2,31	2,16
3	merluza hubssi	filet sin piel poca espina fishblock		3,39	2,88	2,71	2,54	2,37
4	merluza hubssi	filet con piel interfoleado	clasificado	2,93	2,49	2,34	2,20	2,05
5	merluza hubssi	chorizo		3,33	2,83	2,66	2,50	2,33
6	merluza hubssi	minced block		2,59	2,20	2,07	1,94	1,81
7	merluza hubssi	H&G	hasta 350 grs	1,48	1,26	1,18	1,11	1,04
8	merluza hubssi	H&G	de350 hasta 1200 grs	2,00	1,70	1,60	1,50	1,40
9	merluza hubssi	H&G	mas de 1200 grs	3,24	2,75	2,59	2,43	2,27
10	merluza hubssi	cocochas	cajas de menos de 2KG	5,92	5,03	4,74	4,44	4,14
11	merluza hubssi	huevas enteras		1,99	1,69	1,59	1,49	1,39
12	merluza hubssi	huevas rotas		0,99	0,85	0,80	0,75	0,69
MERLUZA COLA								
13	merluza de cola	filet con piel interfoleado	clasificado	2,59	2,20	2,07	1,94	1,81
14	merluza de cola	filet sin piel desgrasado interfoleado	clasificado	3,33	2,83	2,66	2,50	2,33
15	merluza de cola	minced desgrasado block		2,33	1,98	1,87	1,75	1,63
16	merluza de cola	chorizo desgrasado		3,00	2,55	2,40	2,25	2,10
17	merluza de cola	H&G	hasta 300 grs	1,34	1,14	1,07	1,01	0,94
18	merluza de cola	H&G	de 300 hasta 800 grs	1,61	1,37	1,29	1,21	1,13
19	merluza de cola	H&G	mas de 800 grs	2,55	2,17	2,04	1,91	1,79
ABADEJO								
20	abadejo	H&G	hasta 800 grs	1,91	1,62	1,53	1,43	1,34
21	abadejo	H&G	de 800 hasta 3000 grs	3,56	3,03	2,85	2,67	2,49
22	abadejo	H&G	mas de 3000 grs	4,56	3,88	3,65	3,42	3,19
23	abadejo	cabezas		1,23	1,05	0,99	0,93	0,86
24	abadejo	alas		3,09	2,62	2,47	2,31	2,16
25	abadejo	colas		0,93	0,79	0,74	0,69	0,65
CALAMAR								
26,3	calamar	entero	carnada	0,89	0,76	0,71	0,67	0,62
27	calamar	entero	mas de 200 grs	1,40	1,19	1,12	1,05	0,98
27,7	calamar	vaina		2,55	2,17	2,04	1,91	1,79
29	calamar	tubo		3,45	2,94	2,76	2,59	2,42
30	calamar	tentaculos		0,95	0,81	0,76	0,71	0,67
OTROS Y VARIOS								
31	brotola	H&G		1,99	1,69	1,59	1,49	1,39
32	chernia	H&G		1,97	1,68	1,58	1,48	1,38
33	granadero	H&G		1,27	1,08	1,01	0,95	0,89
34	merluza australis	H&G		3,94	3,35	3,15	2,96	2,76
35	merluza negra	H&G		3,94	3,35	3,15	2,96	2,76
36	mero	HGT		1,83	1,55	1,46	1,37	1,28
37	polaca	H&G		0,93	0,79	0,74	0,69	0,65
38	raya	alas con piel		1,83	1,55	1,46	1,37	1,28
39	robalo	H&G		1,69	1,44	1,35	1,27	1,18
40	rubio	H&G		1,69	1,44	1,35	1,27	1,18
41	salmon	entero		1,39	1,18	1,11	1,04	0,97
42	salmon	tronco sin cola		1,99	1,69	1,59	1,49	1,39
43	savorin	H&G		1,27	1,08	1,01	0,95	0,89
44	varios			0,60	0,51	0,48	0,45	0,42

Los importes de esta tabla serán convertidos en la moneda de curso legal en la República Argentina, al NOVENTA POR CIENTO (90%) del tipo de cambio comprador, según la cotización del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina, vigente en el día de finalización de la descarga.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



ANEXO III. (b) SUELDO PROPORCIONAL POR PRODUCCIÓN (Buque Tangonero)

Nº	ESPECIE	CLASIFICACIÓN	PORCENTAJE SEGÚN CATEGORIA				
			100	85	80	75	70
1	LANGOSTINO BUQUE TANGONERO	Langostino Entero 10/20 (1)	61,04	51,88	48,83	45,78	42,73
2		Langostino Entero 21/30 (2)	57,88	49,20	46,30	43,41	40,52
3		Langostino Entero 31/40 (3)	47,36	40,25	37,89	35,52	33,15
4		LANGOSTINO ENTERO 41/60 (4)	41,04	34,89	32,83	30,78	28,73
5		LANGOSTINO ENTERO 61/80 (5)	36,83	31,31	29,46	27,62	25,78
6		LANGOSTINO ENTERO GRANEL	36,83	31,31	29,46	27,62	25,78
7		LANGOST S/CAB (1) 30/55	47,36	40,25	37,89	35,52	33,15
8		LANGOST S/CAB (2) 56/100	47,36	40,25	37,89	35,52	33,15
9		LANGOSTINO ROTO S/C	31,57	26,84	25,26	23,68	22,10

Los importes de esta tabla serán convertidos en la moneda de curso legal en la República Argentina, al NOVENTA POR CIENTO (90%) del tipo de cambio comprador, según la cotización del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina, vigente en el día de finalización de la descarga.

[Handwritten signatures and initials in black and blue ink]

ANEXO III. (c) SUELDO PROPORCIONAL POR PRODUCCIÓN (Buque Potero)

N°	ESPECIE	PRODUCTO	CLASIFICACIÓN		PORCENTAJE SEGÚN CATEGORIA				
					100	85	80	75	70
1	CALAMAR BUQUE POTERO	entero		100/200	4,77	4,05	3,82	3,58	3,34
2		entero	1	200/300	4,77	4,05	3,82	3,58	3,34
3		entero	2	300/500	4,77	4,05	3,82	3,58	3,34
4		entero	3	500/up	4,77	4,05	3,82	3,58	3,34
5		vaina		15/18	8,64	7,34	6,91	6,48	6,05
6		vaina	1	18/23	8,64	7,34	6,91	6,48	6,05
7		vaina	2	23/28	8,64	7,34	6,91	6,48	6,05
8		vaina	3	28/up	8,64	7,34	6,91	6,48	6,05
10		tentáculos			4,77	4,05	3,82	3,58	3,34

Los importes de esta tabla serán convertidos en la moneda de curso legal en la República Argentina, al NOVENTA POR CIENTO (90%) del tipo de cambio comprador, según la cotización del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina, vigente en el día de finalización de la descarga.

[Handwritten signatures in blue ink]



EXPEDIENTE 1-216-277894-2016

En la ciudad de Mar del Plata, a los 11 días del mes de Agosto de 2016, siendo las 9,30 hs. se reúnen, ante el funcionario actuante Sr. ERREA, JORGE de la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, se presentan en forma espontánea, entre el **SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SIMAPE)**, representado por su Secretario General el Sr. PABLO FELIX TRUEBA y su Secretario Adjunto, el Sr. JUAN DOMINGO NOVERO, Secretario Gremial, Sr Rodolfo CHAVEZ y como Delegado de Personal, Julio Cesar RAMIREZ, por una parte y por la otra, el **CONSEJO EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA)** en representación de la misma los señores Marcos GIANERA, Juan Darío SOCRATE, la Sra. María Inés VIVAS y el Sr. Lisandro Ángel BELARMINI y el Dr. Oscar GEREZ .-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, este requiere de la parte SINDICAL y EMPRESARIA que manifiesten expresamente si Ratifican o Rectifican el Acta Acuerdo de fs. 12/18 firmado en fecha 9 de Agosto de 2016 con el CONSEJO EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) en el marco del CCT 580/10.-----

En el uso de la palabra los comparecientes MANIFIESTAN: Que atento lo requerido por el Funcionario Actuante en este acto RATIFICAMOS en un todo el contenido y firmas del Acta Acuerdo de fs. 12/18 firmado en fecha 9 de Agosto de 2016 con el CONSEJO EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) en el marco del CCT 580/10, haciendo la salvedad que en el artículo Décimo Tercero – Contribución Solidaria (Art. 64 CCT 580/10) vale 4 % (cuatro por ciento) Asimismo solicitamos la respectiva homologación del presente ACUERDO.-----

En este estado el Funcionario Actuante atento a lo expuesto hace saber a las comparecientes se procederá a dar intervención a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para efectuar el control de legalidad y eventualmente acceder a la homologación peticionada, quedando formalmente notificados de ello.-----

Siendo las 10,00 horas, se da por finalizado el acto, firmando las comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO ANTE MI.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIO

(Handwritten signatures in blue ink for both parties)

JORGE A. ERREA
Leg. N° 24206
MTEySS
Deleg. Reg. Mar del Plata



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 426/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.